



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) mayo del dos mil dieciocho (2018)

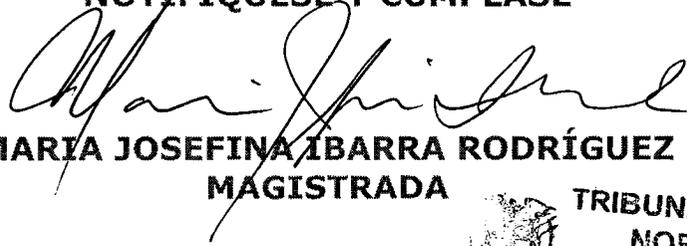
RADICADO: 54-001-33-31-001-2007-00222-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: JORGE ALBERTO RUIZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-FIDUCIARIA POPULAR S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA EXTINTA ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 y, observados los requisitos de ley, admítase el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Circuito de Cúcuta en el proceso de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría notifíquese personalmente al señor Procurador Delegado y por estado a las demás partes.

Una vez surtido el trámite anterior, se ordena correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido este término, córrase traslado del expediente al Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Mónica A.C.

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 05 JUN 2018


Secretario General